

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0339-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO

RICH PRODUCTS CORPORATION, APELANTE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2019-11734)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0543-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cuatro minutos del once de setiembre del dos mil veinte.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el abogado Víctor Vargas Valenzuela, vecino de San José, cédula de identidad 1-0335-0794, en su condición de apoderado especial de la empresa **RICH PRODUCTS CORPORATION**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio actual en One Robert Rich Way, Buffalo, Nueva York 14213, EUA, en contra de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:12:24 horas del 29 de mayo de 2020.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El abogado Vargas Valenzuela, de calidades y en la representación citada, en fecha 20 de diciembre de 2020, presentó ante el

Registro de la Propiedad Industrial la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y



comercio , para proteger y distinguir en clase 29 internacional: “Sustitutos de la leche; crema y sustitutos de crema; rellenos, cubiertas y glaseados preparados a base de productos no lácteos; preparaciones alimenticias incluidas en esta clase para usar como rellenos en queques, panecillos, panecillos (biscuits), pasteles o pastelería”.

Mediante resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:12:24 horas del 29 de mayo de 2020, se resolvió declarar el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada y el archivo del expediente.

Inconforme con lo resuelto mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 16 de junio de 2020, el representante de la empresa **RICH PRODUCTS CORPORATION**, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada.

Una vez concedida la audiencia de reglamento por parte de este Tribunal para escuchar alegatos, el abogado Víctor Vargas Valenzuela, por escrito recibido electrónicamente ante este Tribunal en fecha 11 de agosto de 2020, como rollo a folio 10 del legajo digital de apelación manifestó: **“Que de conformidad con la solicitud de marca arriba indicada, desisto formalmente de la apelación interpuesta contra la resolución dictada por la oficina de marcas a las 15 horas 12 minutos 24 segundos del 29 de mayo de 2020”**.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y específicamente al artículo 65.8 del Código Procesal Civil, cuando se trata del desistimiento del recurso de apelación, que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el abogado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada, consecuencia de lo anterior el recurso no se entra a conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo y quedando en firme la resolución recurrida según la normativa citada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el abogado Víctor Vargas Valenzuela, apoderado especial de la empresa **RICH PRODUCTS CORPORATION**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:12:24 horas del 29 de mayo del 2020, la cual se mantiene incólume. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55